



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°  
( 4250 ) 06 OCT 2015

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decretos 1076 del 26 de mayo de 2015 y 3573 de 2011 y la Resolución No. 666 de 5 de junio de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 6006 del 29 de diciembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante ANLA) dio inicio al trámite administrativo de modificación del PMA establecido mediante Resolución 0017 de 2007 para el proyecto carbonífero La Loma, de propiedad de la empresa DRUMMOND LTD., en el sentido de evaluar la viabilidad ambiental para autorizar la ampliación de la operación minera hacia el sur de dicho contrato, en límites con el proyecto El Descanso cuyo titular es la misma Compañía.

Que mediante Auto No. 246 del 22 de enero de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA aclaró el Auto de inicio No. 6006 del 29 de diciembre de 2014, en relación con los permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales necesarios para las actividades de la modificación propuesta por la empresa.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Auto No. 565 del 17 de febrero de 2015, requirió a la empresa presentar información adicional dentro del trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero.

Que mediante Auto 1067 del 19 de marzo de 2015, se reconoció parte de esta Autoridad a las señoras ANDREA TORRES BOBADILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 53.931.266, JOHANA ROCHA GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.008.064 y ROSA ESTEFANIA PEÑA LIZARAZO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.445.811, como Terceros Intervinientes, dentro del procedimiento administrativo ambiental de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a la empresa DRUMMOND LTD., a través de la Resolución No. 017 de 05 de enero de 2007, y sus modificaciones, para el desarrollo del proyecto carbonífero La Loma; iniciado por medio del Auto No. 6006 del 29 de diciembre de 2014, aclarado mediante Auto No. 246 del 22 de enero de 2015.

1 Aug

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

Que mediante radicados 2015026233-1-000 del 20 de mayo de 2015 y 2015027279-1-000 del 26 de mayo de 2015, el Doctor DIDIER LOBO CHINCHILLA, Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico, presentó solicitud de Audiencia Pública Ambiental en el trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a la empresa DRUMMOND LTD., a través de la Resolución No. 017 de 05 de enero de 2007, y sus modificaciones, para el desarrollo del proyecto carbonífero La Loma; iniciado por medio del Auto No. 6006 del 29 de diciembre de 2014, aclarado mediante Auto No. 246 del 22 de enero de 2015.

Que mediante radicados 2015026962-1-000 del 25 de mayo de 2015 y 2015027472-1-000 del 27 de mayo de 2015, el Doctor RAÚL FERNANDO MACHADO LUNA, Alcalde Municipal de Becerril, presentó solicitud de Audiencia Pública Ambiental en el trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a la empresa DRUMMOND LTD., a través de la Resolución No. 017 de 05 de enero de 2007, y sus modificaciones, para el desarrollo del proyecto carbonífero La Loma; iniciado por medio del Auto No. 6006 del 29 de diciembre de 2014, aclarado mediante Auto No. 246 del 22 de enero de 2015.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa DRUMMOND LTD., mediante el Auto No. 2082 del 28 de mayo de 2015.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través del oficio 2015026233-2-001 del 1 de junio de 2015, respondió frente a las solicitudes de Audiencia Pública Ambiental elevadas por el Señor Alcalde Municipal de la Jagua de Ibirico, informando que la petición cumple con los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015 y que por lo tanto es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana, la cual tendrá lugar una vez allegada por parte de la empresa DRUMMOND LTD., la información adicional requerida en el Auto No. 565 del 17 de febrero de 2015, modificado a través del Auto 2082 del 28 de mayo de 2015, momento para el cual esta Autoridad ordenaría su celebración.

Que mediante radicado 2015035515-1-000 del 3 de julio de 2015, la señora KAREN MILENA ARIAS OROZCO y por lo menos cien (100) personas presentaron solicitud de Audiencia Pública Ambiental en el trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a la empresa DRUMMOND LTD., a través de la Resolución No. 017 de 05 de enero de 2007, y sus modificaciones, para el desarrollo del proyecto carbonífero La Loma; iniciado por medio del Auto No. 6006 del 29 de diciembre de 2014, aclarado mediante Auto No. 246 del 22 de enero de 2015.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través de los oficios 2015026962-2-001 del 16 de junio de 2015 y 2015027472-2-001 del 19 de junio de 2015, respondió frente a las solicitudes de Audiencia Pública Ambiental elevadas por el Señor Alcalde Municipal de Becerril, informando que la petición cumple con los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015 y que por lo tanto es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana, la cual tendrá lugar una vez allegada por parte de la empresa DRUMMOND LTD., la información adicional requerida en el Auto No. 565 del 17 de febrero de 2015, modificado a través del Auto 2082 del 28 de mayo de 2015, momento para el cual esta Autoridad ordenaría su celebración.

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través del oficio 2015035515-2-001 del 23 de julio de 2015 respondió frente a la solicitud de Audiencia Pública Ambiental elevada por las más de cien (100) personas, informando que la petición cumple con los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015 y que por lo tanto es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana, la cual tendrá lugar una vez allegada por parte de la empresa DRUMMOND LTD., la información adicional requerida en el Auto No. 565 del 17 de febrero de 2015, modificado a través del Auto 2082 del 28 de mayo de 2015, momento para el cual esta Autoridad ordenaría su celebración.

Que mediante Auto 2925, del 28 de julio de 2015, esta Autoridad concedió a la empresa DRUMMOND LTD., prórroga por un (1) mes, para presentar la información adicional requerida mediante el Auto 565 del 17 de febrero de 2015 modificado parcialmente por el Auto 2082 del 28 de mayo de 2015.

Que mediante oficio radicado No. 2015050155 del 22 de septiembre de 2015, la empresa DRUMMOND LTD., radicó la información adicional requerida por esta autoridad ambiental mediante Auto No. 565 del 17 de febrero de 2015, modificado a través del Auto 2082 del 28 de mayo de 2015.

## **PROCEDIMIENTO**

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

***“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.***

*La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.*

*La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaria por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.*

*En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad*

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

*escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.*

*La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.*

*También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”*

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, integra los decretos reglamentarios del sector ambiente, incluyendo lo relacionado con el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo 2.2.2.4.1.3. del señalado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señala la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, en los siguientes términos:

**“Artículo 2.2.2.4.1.3. Oportunidad.** *La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

*a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...).”*

Que por su parte el artículo el artículo 2.2.2.4.1.5. de la misma normatividad señala:

**“Artículo 2.2.2.4.1.5. Solicitud.** *La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los*

**"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"**

*alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro."*

Que el artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, establece lo siguiente:

**"Artículo 2.2.2.4.1.7. Convocatoria.** La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental."

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2014, en su Artículo 2.2.2.4.1.4, dispone: "Los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurran las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y sus normas reglamentarias".

En este sentido, la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el Cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en su Artículo tercero, estableció como actividades susceptibles de cobro en la etapa de evaluación, las Reuniones Informativas y Audiencias Públicas.

Que con base en lo anterior, esta Autoridad efectuó la liquidación del cobro por el servicio de la Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, conforme se señala a continuación:

**REUNIÓN INFORMATIVA.-**

<b>No. de Referencia</b>	<b>111001915</b>
<b>Valor</b>	<b>VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$27.628.000) M/L</b>
<b>Beneficiario</b>	<b>Fondo Nacional Ambiental – FONAM</b>
<b>Nit FONAM</b>	<b>830.025.267-9</b>
<b>Banco</b>	<b>Banco de Occidente</b>
<b>Cuenta Corriente No.</b>	<b>230-05554-3</b>

140

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

El valor se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla, contenida en la Resolución No. 324 del 17 de marzo de 2015, así:

Tabla 13								
Reuniones Informativas								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
Subtotales:								18.120.420
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Valledupar	Bogotá	5		796.320		3.981.600	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN					Visita:	Contratista	22.102.020	
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%							5.525.505	
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								27.628.000

#### AUDIENCIA PÚBLICA.

No. de Referencia	111002015
Valor	TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$33.945.000) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

Tabla 14								
Audiencias Públicas								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
1	11.948.000	0,10	1	3	3	620.403	1.861.209	3.056.009
3	7.725.000	0,10	1	3	3	435.528	1.306.584	2.079.084
3	7.725.000	0,60	1	3	3	435.528	1.306.584	5.941.584
3	7.725.000	1,50	1	3	3	435.528	1.306.584	12.894.084
Subtotales:								23.970.761
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Valledupar	Bogotá	4		796.320		3.185.280	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN					Visita:	Contratista	27.156.041	
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%							6.789.010	
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								33.945.000

El transporte entre la ciudad de Valledupar y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado por la empresa.

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar copia del recibo de consignación indicando Nit. 800.021.308-5, número del expediente LAM0027, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

**COMPETENCIA**

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se concedieron facultades al Gobierno Nacional para reorganizar el Estado y en cumplimiento de ellas se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, a través del cual se estableció su estructura orgánica y se le otorgaron funciones.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA—.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución No. 0666 del 5 de junio de 2015, “Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA”, la cual asigna en el Director General de la ANLA, la de dirigir la Autoridad de conformidad con la normatividad vigente, como otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales, en cumplimiento de la normatividad vigente.

**CONSIDERACIONES FINALES**

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y las solicitudes de celebración de Audiencia Pública Ambiental, presentadas por los Alcaldes municipales de Becerril y La Juagua de Ibirico en el departamento del Cesar y más de cien (100) personas, esta Autoridad encuentra procedente ordenarla dentro del trámite administrativo iniciado mediante Auto No. 6006 del 29 de diciembre de 2014, aclarado mediante Auto No. 246 del 22 de enero de 2015, para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a la empresa DRUMMOND LTD., a través de la Resolución No. 017 de 05 de enero de 2007, y sus modificaciones, para el desarrollo del proyecto carbonífero La Loma, localizado en los municipios del El Paso, Chiriguana y La Juagua de Ibirico en el departamento del Cesar, con el fin de escuchar las opiniones e inquietudes de la comunidad respecto del proyecto antes referido, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la empresa DRUMMOND LTD., de acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo 2.2.2.4.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

1209

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a petición de los Alcaldes municipales de Becerril, La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar y por lo menos cien (100) personas, la celebración de Audiencia Pública Ambiental en desarrollo del trámite administrativo iniciado mediante Auto No. 6006 del 29 de diciembre de 2014, aclarado mediante Auto No. 246 del 22 de enero de 2015, para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a la empresa DRUMMOND LTD., a través de la Resolución No. 017 de 05 de enero de 2007, y sus modificaciones, para el desarrollo del proyecto carbonífero La Loma, localizado en los municipios del El Paso, Chiriguana y La Juagua de Ibirico en el departamento del Cesar, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La empresa DRUMMOND LTD., deberá cancelar por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$61.573.000), de conformidad con lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

**ARTÍCULO CUARTO.** La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente LAM0027, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO.** En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa DRUMMOND LTD., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Comuníquese el presente acto administrativo al Doctor RAÚL FERNANDO MACHADO LUNA, en calidad de Alcalde del municipio de Becerril, departamento del Cesar y solicitante de la Audiencia Pública Ambiental.



**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Comuníquese el presente acto administrativo al Doctor DIDIER LOBO CHINCHILLA, en calidad de Alcalde del municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar y solicitante de la Audiencia Pública Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Comuníquese el presente acto administrativo a la Señora KAREN MILENA ARIAS OROZCO en representación de las más de cien (100) personas solicitantes de la Audiencia Pública Ambiental, en la dirección Calle 39 Bis A No. 28A-19 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico [tierradigna.rp@gmail.com](mailto:tierradigna.rp@gmail.com)

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acto Administrativo a la señoras ANDREA TORRES BOBADILLA, JOHANA ROCHA GOMEZ y ROSA ESTEFANIA PEÑA LIZARAZO, en la dirección Calle 39 Bis A No. 28 A-19 en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Terceros Intervinientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Comuníquese el presente acto administrativo a la Gobernación del Cesar, a las Alcaldías y Personerías de los municipios de El Paso, Chiriguana y La Jagua de Ibirico, en el departamento de Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Regional del Cesar, a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente y a la Defensoría del Pueblo Regional Cesar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FERNANDO IREGUI MEJÍA**  
Director General

Elaboró: Ivan M. Castillo A. - Franklim G. Guevara B. - Profesionales Jurídicos  
Revisó: Sandra M. Betancourt G. - Líder Jurídica Grupo de Minería  
Expediente LAM0027